

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 336 -2011-A/MDCGAL

Tacna, Distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 19 JUL 2011



VISTOS:

El Informe N° 276-2011-MDCGAL-SGSLO, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por el cual propone los nuevos miembros de la Comité de Recepción de Obras, para la Obra "Construcción y Equipamiento del Local multiusos en la Asociación de Vivienda Las Sirenas" y proveído de Gerencia Municipal de fecha 08 de Julio de 2011; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadores y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas.

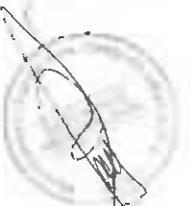
Que, con fecha 13 de Julio de 2010 se suscribió el Contrato de Empresa Constructora para la Ejecución de las Obras: Ítem N° 01: "Construcción y Equipamiento del local multiusos de la Asociación de vivienda las Sirenas - DCGAL", Ítem N° 02 "Construcción de Berma Central en la Avenida Principal de la Asociación de Vivienda 24 de Junio - DCGAL" e Ítem 3 "Mejoramiento de Veredas y Bermas en la Junta Vecinal La Arboleda – DCGAL" proveniente de la Licitación Pública N° 001-2010-MDCGAL.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 445-2010-MDCGAL, se procedió a Designar el Comité de Recepción de Obra para la obra "Construcción y Equipamiento del Local Multiusos en la Asociación de Vivienda Las Sirenas – DCGAL".

Dicho Comité de Recepción de Obra mediante Acta de Recepción de obra de fecha 22 de Diciembre de 2010, ha procedido a recepcionar la Obra "Construcción y Equipamiento del Local Multiusos en la Asociación de Vivienda Las Sirenas – DCGAL", indicando que verificaron que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a la meta física del Expediente Técnico.

Que, con fecha 28 de Diciembre de 2010 se expide la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2010-MDCGAL, mediante la cual se aprueba la Liquidación Final de la obra "Construcción y Equipamiento del Local Multiusos en la Asociación de Vivienda Las Sirenas – DCGAL" por el monto de S/. 1'542,951.55, autorizando la afectación presupuestal a la meta de secuencia funcional N° 279 el monto de S/. 90,457.76 a favor de la Empresa Consorcio Terra SAC.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 78-2011-MDCGAL, se declara la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 445-2010-MDCGAL que designa la Recepción de la Obra "Construcción y Equipamiento del Local Multiusos en la Asociación de Vivienda Las Sirenas – DCGAL" y conforma una nueva Comisión de Recepción de Obra, Designa Inspector de Obra al Ing. Luis Rafael Cáceres Solís, declara la nulidad del Acta de Recepción de Obra y la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2010-MDCGAL que aprueba la Liquidación Final y Afectación Presupuestal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Cnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 336 -2011-A/MDCGAL

Tacna, Distrito Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 19 JUL 2011



Que, de acuerdo a las informaciones vertidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Obra "Construcción y Equipamiento del Local Multiusos en la Asociación de Vivienda Las Sirenas – MDCGAL", se encuentra inconclusa, infiriendo por tanto que ésta ha sido recepcionada de manera deficiente, ilegal, ilícita y en clara colusión con la Empresa Contratista, ocasionando que dicha obra no pueda ser entregada.

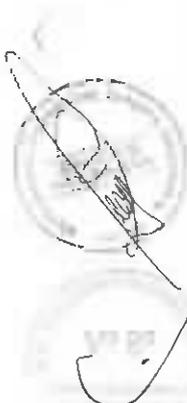


Lo dicho en el considerando precedente se encuentra corroborado con el Acta de Constatación de fecha 19 de Abril de 2011, realizado por la Notaría de la Dra. Rosa maria Málaga Cutipé, en la que se consigna la falta de cajas de las escaleras, tarrajeo y acabados de los pisos, tablero general de electricidad, zócalo de balcón en segundo piso, parapeto en techo y falta colocar canaletas.

Que, dicha Resolución de Alcaldía N° 078-2011-MDCGAL se encuentra plenamente vigente, por tanto corresponde que surta todos los efectos, es decir, respecto a las Nulidades y demás aspectos, consecuentemente, se tiene que proceder a la ejecución de la misma.

Sin embargo alguno de los miembros del nuevo Comité de Recepción de Obras ya no se encuentran laborando en la entidad, consiguientemente para el cumplimiento de los objetivos de recepción de obra. es necesario que se modifique la Resolución de Alcaldía N° 78-2011-MDCGAL, designando a nuevos miembros.

Que, el Art. 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-PCM prescribe que: "1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 336 -2011-A/MDCGAL

Tacna, Distrito Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 1 9 JUL 2011



subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra. 3. En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad. 4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, ésta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206. 5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda. 6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes. 7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. 8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos".



Que, teniendo en cuenta el precepto legal citado en el considerando anterior y la existencia de un comité, corresponde a la Municipalidad, modificar la Resolución de Alcaldía N° 78-2011-MDCGAL en lo que respecta al Artículo Primero de la conformación del nuevo Comité de Recepción de Obra:

Que, según el Art. 6 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, dicho precepto legal en su Art. 20 inc. 6 señala: "Es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, de conformidad con el Art. 43 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades "Las Resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 184-2008-PCM; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 336 -2011-A/MDCGAL

Tacna, Distrito Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 19 JUL 2011

por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la conformidad de la Gerencia Municipal y la visación de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte, Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 78-2011-MDCGAL de fecha 02 de Febrero de 2011 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en consecuencia dicho Artículo quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero. - DECLARAR LA NULIDAD, de la resolución de Gerencia Municipal N° 445-2010-MDCGAL de fecha 20 Diciembre de 2010 que designa el Comité de Recepción de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Local Multiusos en la Asociación de vivienda Las Sirenas" por lo que deberá conformar un nuevo Comité de Recepción de Obra, quedando conformada de la siguiente manera:

- | | |
|--|------------|
| - Ing. JOSE DAVID EUSEBIO ROJAS | Presidente |
| - Ing. LUIS RAFAEL CACERES SOLIS | Miembro |
| - Ing. ANA MARIA LARICO LARICO | Miembro |
| - Ing. VALERIANO GUALBERTO ANGLÉS VERA | Miembro" |

Artículo Segundo.- DEJAR subsistentes los demás Artículos de la Resolución de Alcaldía N° 78-2011-MDCGAL.

Artículo Tercero.- Notificar a los miembros del Comité de Recepción de Obra a efectos de que lleven a cabo la recepción de la Obra "Construcción y Equipamiento del Local Multiusos en la Asociación de vivienda Las Sirenas", para los efectos de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Municipalidad Distrital
Cnl. Gregorio Albarracín L.
ALCALDIA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Cnl. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Abog. Santiago F. Curi Velasquez
ALCALDE